



GOBIERNO
DE SONORA

BOLETÍN OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE GOBIERNO - BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora

Tomo CCXII

Número 19 Secc. I

Lunes 04 de Septiembre de 2023

CONTENIDO

FEDERAL · JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO · Juicio extinción de dominio expediente 13/2023. · **ESTATAL · TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE SONORA** · Código de ética a que se refiere el Artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el Artículo 16 de la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora; de las personas servidoras públicas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora y el Órgano Interno de Control del TJA. · Guía para la elaboración del Código de conducta del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora y el Órgano Interno de Control de TJA.

DIRECTORIO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA
DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO

SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE GOBIERNO
ING. JOSÉ MARTÍN VELEZ DE LA ROCHA

DIRECTOR GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO
DR. JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-1

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO

EDICTO

A CUALQUIER PERSONA QUE CONSIDERE TENER INTERÉS JURÍDICO CONSISTENTE EN LA PÉRDIDA A FAVOR DEL ESTADO, DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD DEL NUMERARIO CONSISTENTE EN LA CANTIDAD DE \$47,535.00 USD (CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO 00/100 DÓLARES AMERICANOS).

En auto de dos de agosto de dos mil veintitrés, dictado en los autos del Juicio de Extinción de Dominio 13/2023, se admitió a trámite el juicio promovido por los agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, dependiente de la Unidad para la Implementación del Sistema Penal Acusatorio de la Fiscalía General de la República contra Mario Vargas Hernández, en su calidad de demandado, de conformidad con el artículo 86, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se ordenó publicar el presente edicto a efecto de que comparezca a juicio, cualquier persona que considere tener interés jurídico consistente en la pérdida a favor del Estado de los derechos de propiedad y/o posesión respecto del numerario consistente en la cantidad de \$47,535.00 USD (cuarenta y siete mil quinientos treinta y cinco 00/100 dólares americanos); del cual se presume que su origen no es de legítima procedencia, ya que se encuentra vinculado con el hecho ilícito, de operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el numeral 400 bis, fracción I, del Código Penal Federal, el cual fue asegurado por el agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Célula B-II-6 Puerto Peñasco, Sonora, dentro de la carpeta de investigación FED/SON/PPCO/0000712/2023, así como por este órgano jurisdiccional.

Atento a lo anterior, deberá comparecer ante este Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México sito acceso 11, nivel plaza, del edificio sede San Lázaro, Eduardo Molina 2, esquina Sidar y Rovirosa, colonia Del Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, código postal 15960, dentro del término de **treinta días hábiles** siguientes, contado a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de contestar la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.

Ciudad de México
7 de agosto de 2023

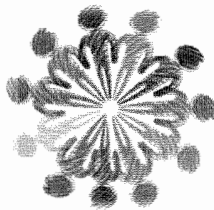
Leobardo García García
Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México, Encargado del Despacho por vacaciones del Titular

Rúbrica y sello

JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO



Código de Ética a que se refiere el Artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el Artículo 16 de la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora; de las Personas Servidoras Públicas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora y el Órgano Interno de Control del TJA.



Septiembre 2023





DE LA FACULTAD

EL C. MTRO. EDGAR ACUÑA SOLIS, Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, con fundamento en los artículos 1, 3 fracción XXI, 6, 7 fracción I, 9 fracción II, 10 fracción I, II, III, 15, 16, 17 y 18 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1, 3 fracción VII y 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; lo dispuesto en el Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la Emisión del Código de Ética a que refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 64 fracción XV y 67 QUATER fracción I, II, XII y XIV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 1, 2 fracción II, III, VI y VII, 6, 7 fracción I, 9 fracción II, 10 fracciones I, II y III, 15, 16, 17, 18 y 19 de la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora; 1 y 5 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción; 1, 3, 4, 5 fracciones I, II, III, IV y V, 18 fracciones I, II, XI, XIII y XVI del Reglamento Interior del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, se emite el presente Código de Ética a que se refiere el Artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el Artículo 16 de la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora; de las Personas Servidoras Públicas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora y el Órgano Interno de Control del TJA correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

CONSIDERANDOS

Que el 27 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Federal en materia de combate a la corrupción;

Que el 18 de julio de 2016 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación diversos decretos por los que se expiden, se reforman, se abrogan y se derogan diversas disposiciones por los que se crea el Sistema Nacional Anticorrupción;

Que de conformidad con los artículos 109, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas se establecen la legalidad, la objetividad, el profesionalismo, la honradez, la lealtad, la imparcialidad, la eficiencia, la eficacia, la equidad, la transparencia, la economía, la integridad y la competencia por mérito, como los principios que rigen al servicio público;



Que la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción prevé como objetivos del Sistema, establecer las bases y políticas para la promoción, fomento y difusión de la cultura de integridad en el servicio público; establecer las acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de las personas servidoras públicas, y crear las bases mínimas para que el Estado mexicano establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público;

Que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción es la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Nacional Anticorrupción y tiene entre sus facultades, la de establecer las bases y políticas para el fomento a la cultura de la integridad, para que las Secretarías y los Órganos Internos de Control de los entes públicos, a su vez, atendiendo a las funciones que a cada uno de ellos les corresponden y, previo diagnóstico que al efecto realicen, puedan implementar acciones para orientar el criterio que en situaciones específicas deberán observar sus servidores y servidoras públicas en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones;

Que en términos del artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el personal que labore en el servicio público deberá observar el código de ética que emitan las Secretarías o los Órganos Internos de Control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción para que, en su actuación, impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño;

Que en términos del artículo 16 de la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora, los Servidores Públicos deberán observar el código de ética que al efecto sea emitido por la Secretaría o los Órganos Internos de Control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción y el Sistema Estatal Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.

Que será obligación del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora y del Órgano Interno de Control del TJA crear y mantener condiciones que permitan la actuación ética y responsable de cada persona servidora pública;

Que el Código de Ética reúne los principios, valores, reglas de integridad y compromisos que se consideran idóneos para constituir un referente deontológico que, además de guiar el desempeño y conducta de las personas servidoras públicas en aras de la excelencia, facilite la reflexión ética sobre la función pública que desempeñan;

Que en la elaboración del presente instrumento, los principios, valores y reglas de integridad se encuentran acorde a lo que establece el sistema





jurídico mexicano, partiendo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y en consideración a lo dispuesto en el artículo 5.1 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción;

Que el Órgano Interno de Control del TJA promueve acciones para fortalecer la transparencia, la rendición de cuentas, la legalidad y el combate a la corrupción; sin embargo, los verdaderos cambios se gestan a partir del agregado de las acciones de las personas servidoras públicas de manera individual, que asumen una cultura ética y de servicio a la sociedad, convencidas de la dignidad e importancia de su tarea; ha tenido a bien expedir el presente:

Código de Ética a que se refiere el Artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el Artículo 16 de la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora; de las Personas Servidoras Públicas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora y el Órgano Interno de Control del TJA.

Finalmente, con la expedición del presente código estamos dando cumplimiento a los objetivos de desarrollo sostenido contenidos en la agenda 2030 que a continuación se describe:

Objetivo 5. Igualdad de género.

5.1 Poner fin a todas las formas de discriminación contra todas las mujeres y las niñas en todo el mundo.

5.2 Eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación.

5.5 Asegurar la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo a todos los niveles decisorios en la vida política, económica y pública.

16. Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.

16.5 Reducir considerablemente la corrupción y el soborno en todas sus formas.



TÍTULO PRIMERO LA ÉTICA DEL SERVICIO PÚBLICO

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Aplicación y obligatoriedad. El presente Código de Ética es aplicable a todas las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora y el Órgano Interno de Control del TJA, por lo que es obligatorio en cualquiera de sus niveles jerárquicos, incluyendo al personal de base y sindicalizado, su incumplimiento será objeto de denuncia, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 del presente instrumento.

Asimismo, el presente Código de Ética podrá fungir como un instrumento orientador para la conducta del personal que preste servicio social, prácticas profesionales u otras personas que no se encuentren previstas como servidoras públicas.

Artículo 2. Objeto. El presente Código de Ética constituye un elemento de la política de integridad del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora y del Órgano Interno de Control del TJA, y tiene por objeto:

- I. Establecer los principios, valores, reglas de integridad y compromisos que deben ser conocidos y aplicados por todas las personas servidoras públicas, para propiciar ambientes laborales adecuados, fomentar su actuación ética y responsable, y erradicar conductas que representen actos de corrupción;
- II. Establecer las obligaciones y mecanismos institucionales para la implementación del Código de Ética, así como las instancias para denunciar su incumplimiento; y
- III. Constituir el eje a partir del cual el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora y el Órgano Interno de Control del TJA elaboren sus respectivos códigos de conducta, en los que se consideren riesgos éticos específicos en atención a su misión, visión y atribuciones.

Artículo 3. Referencias. Para los efectos del presente Código de Ética, se entenderá por:

I. Acoso laboral: Forma de violencia que se presenta en una serie de eventos que tienen como objetivo intimidar, excluir, opacar, amedrentar o consumir emocional o intelectualmente a la víctima, causando un daño físico,



psicológico, económico o laboral-profesional. Se puede presentar en una forma horizontal, vertical ascendente o vertical descendente, ya sea en el centro de trabajo o fuera de éste, siempre que se encuentre vinculado a la relación laboral;

II. Acoso Sexual: Forma de violencia de carácter sexual, en la que, si bien no existe una subordinación jerárquica de la víctima frente a la persona agresora, e inclusive puede realizarse de una persona de menor nivel jerárquico hacia alguien de mayor nivel o cargo, hay un ejercicio abusivo de poder por parte de quien la realiza. Puede tener lugar entre personas servidoras públicas y de éstas hacia particulares y es expresada en conductas verbales o de hecho, físicas o visuales, como son aquellas establecidas en el artículo 5, fracción IV del presente Código de Ética, independientemente de que se realice en uno o varios eventos;

III. Código de Conducta: Es el instrumento emitido por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora y del Órgano Interno de Control del TJA, en el que se especifica de manera puntual y concreta la forma en que las personas servidoras públicas aplicarán los principios, valores, reglas de integridad y compromisos contenidos en el presente Código de Ética, atendiendo a los objetivos, misión y visión del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora y del Órgano Interno de Control del TJA;

IV. Comité de Ética e Integridad: El Comité de Ética e Integridad conformado en el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora y del Órgano Interno de Control del TJA, que tiene a su cargo el fomento de la ética e integridad en el servicio público y la prevención de conflictos de interés, a través de acciones de orientación, capacitación y difusión;

V. Dignidad: Comprende a la persona como titular de derechos y a no ser objeto de violencia o arbitrariedades por parte de las instituciones de gobierno, de modo que todas las personas servidoras públicas se encuentran obligadas en todo momento a respetar su autonomía, a considerarla y tratarla como fin de su actuación, garantizando que no sea afectado el núcleo esencial de sus derechos;

VI. Directrices: Orientaciones para la práctica de cada uno de los principios, previstas en el artículo 7 de la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora;

VII. Discriminación: Es toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto obstaculizar, disminuir o impedir los derechos de cualquier persona.



VIII. Entes públicos: Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora y el Órgano Interno de Control del TJA;

IX. Ética pública: Conjunto de principios, valores y reglas de integridad orientados al interés público, conforme a los cuales deben actuar todas las personas adscritas al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora y al Órgano Interno de Control del TJA, sin importar su nivel jerárquico, en aras de aspirar a la excelencia en el servicio público que logre contar con la confianza de la sociedad;

X. Hostigamiento Sexual: Es una forma de violencia de carácter sexual en la cual hay un ejercicio abusivo de poder por parte de quién la realiza y tiene lugar en una relación de subordinación jerárquica real de la víctima frente a la persona agresora. Es expresada en conductas verbales o de hecho, físicas o visuales, independientemente de que se realice en uno o varios eventos;

XI. Igualdad de género: Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar;

XII. Impedimento legal: Restricción normativa que imposibilita a la persona servidora pública a conocer de un asunto u ocupar un cargo;

XIII. Interés público: Es la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares ajenos a la satisfacción colectiva.

XIV. Juicio ético: En un contexto de ambigüedad, será el ejercicio individual de ponderación de principios y valores que lleve a cabo cada persona servidora pública, previo a la toma de decisiones y acciones vinculadas con el desempeño de su empleo, cargo o comisión;

XV. Lenguaje incluyente y no sexista: Comunicación verbal y escrita que tiene por finalidad visibilizar a las mujeres para equilibrar las asimetrías de género, así como valorar la diversidad que compone nuestra sociedad haciendo visibles a las personas y grupos históricamente discriminados.

XVI. Lineamientos: Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades

XVII. Personas servidoras públicas: Aquellas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora y el Órgano Interno de Control del TJA; conforme a lo dispuesto en



los artículos 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora;

XVIII. Principios constitucionales: Aquellos que rigen la actuación de las personas servidoras públicas, previstos en el artículo 109, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 143 B, fracción III, 144, fracción III y 147, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora;

XIX. Recursos públicos: Conjunto de ingresos financieros y materiales de los que dispone el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora y el Órgano Interno de Control del TJA para el cumplimiento de sus objetivos;

XX. Reglas de integridad: Las que deben regir la conducta de las personas servidoras públicas al servicio del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora y el Órgano Interno de Control del TJA, y que permiten identificar acciones que pueden vulnerar lo previsto en cada una de ellas, así como enfrentar dilemas éticos ante una situación dada;

XXI. Riesgo ético: Situaciones en las que potencialmente pudieran transgredirse principios, valores o reglas de integridad, y que deberán ser identificados a partir del diagnóstico que realice el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora y el Órgano Interno de Control del TJA, en términos del artículo 15 de la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora;

XXII. Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora: Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora;

XXIII. OIC TJA: Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora;

XXVI. Valores: Cualidad o conjunto de cualidades por las que una persona servidora pública es reconocida en el servicio público.

CAPÍTULO II DE LOS PRINCIPIOS RECTORES DEL SERVICIO PÚBLICO

Artículo 4. La ética pública se rige por la aplicación de los principios constitucionales previstos en la fracción III del artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 143 B, fracción III, 144, fracción III, y 147 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora. Dichos principios, por su naturaleza y definición, convergen de manera



permanente y se implican recíprocamente con los principios legales, valores y reglas de integridad establecidos en este código.

Los principios rectores del servicio público, son los siguientes:

I. Competencia por mérito: Las personas servidoras públicas deberán ser seleccionados para sus puestos de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.

II. Disciplina: Las personas servidoras públicas desempeñarán su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos.

III. Economía: Las personas servidoras públicas, en el ejercicio del gasto público, administran los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo estos de interés social.

IV. Eficacia: Las personas servidoras públicas actúan conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento el mejor desempeño de sus funciones, a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, con apego a la austeridad, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.

V. Eficiencia: Las personas servidoras públicas actúan en apego a los planes y programas previamente establecidos y con austeridad optimizan el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos.

VI. Equidad: Las personas servidoras públicas procuran que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades que brinda el Estado.

VII. Honradez: Las personas servidoras públicas se conducen con rectitud, sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscan o aceptan compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes de que ello compromete sus funciones y de que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.





VIII. Imparcialidad: Las personas servidoras públicas dan el mismo trato a la ciudadanía y a la población en general, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permiten que influencias, intereses o prejuicios afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.

IX. Integridad: Las personas servidoras públicas actúan siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidas en el compromiso de ajustar su conducta, para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar.

X. Lealtad: Las personas servidoras públicas corresponden a la confianza que el Estado les ha conferido; tienen una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfacen el interés superior de las necesidades colectivas por encima de los intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.

XI. Legalidad: Las personas servidoras públicas hacen solo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.

XII. Objetividad: Las personas servidoras públicas preservan el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser informadas en estricto apego a la legalidad.

XIII. Profesionalismo: Las personas servidoras públicas conocen, actúan y cumplen con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a las demás personas servidoras públicas como a las y los particulares con los que llegare a tratar.

XIV. Rendición de cuentas: Las personas servidoras públicas asumen plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones,



así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.

XV. Transparencia: Las personas servidoras públicas en el ejercicio de sus funciones, privilegian el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difunden de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia.

CAPÍTULO III VALORES DEL SERVICIO PÚBLICO

Artículo 5. Valores del servicio público. Los valores que todas las personas servidoras públicas deben anteponer en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o funciones, son los siguientes:

I. Cooperación: Las personas servidoras públicas colaboran entre sí y propician el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en sus instituciones.

II. Equidad de género: Las personas servidoras públicas, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizan que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos, a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales.

III. Entorno cultural y ecológico: Las personas servidoras públicas en el desarrollo de sus actividades evitan la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; asumen una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promueven en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, así como el respeto a los animales.

IV. Interés público: Las personas servidoras públicas actúan buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la



sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.

V. Igualdad y no discriminación: Las personas servidoras públicas prestan sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, la preferencia sexual e identidad de género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales, o en cualquier otro motivo.

VI. Liderazgo: Las personas servidoras públicas son guía, ejemplo y promotoras del Código de Ética, las Reglas de Integridad y el Código de Conducta; fomentan y aplican en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución y las leyes les imponen, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública.

VII. Respeto: Las personas servidoras públicas se conducen con austeridad y sin ostentación, y otorgan un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros y compañeras de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propician el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.

VIII. Respeto a los Derechos Humanos: Las personas servidoras públicas respetan los Derechos Humanos y, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizan, promueven y protegen de conformidad con los principios de: Universalidad, que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo; de interdependencia, que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí; de indivisibilidad, que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables, y de Progresividad, que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.



CAPÍTULO IV COMPROMISOS DEL SERVICIO PÚBLICO

Artículo 6. Para la implementación de los principios, valores y reglas de integridad previstas en el presente Código de Ética, las personas servidoras públicas asumirán, por lo menos, los compromisos siguientes:

- I. Preservar la imagen institucional, conscientes del alto honor y confianza que la sociedad les ha conferido para desempeñar un empleo, cargo o comisión públicos; por lo que estando incluso fuera del horario y espacio laboral, deberán actuar con integridad;
- II. Actuar atendiendo los principios, valores y reglas de integridad contenidas en esta Código, así como a las disposiciones legales aplicables a sus funciones, favoreciendo en todo momento, como criterio orientador, el servicio y bienestar de la sociedad;
- III. Observarán un comportamiento digno y evitarán realizar cualquier conducta que constituya una violación a los derechos humanos, con el objeto de generar ambientes laborales seguros que privilegien el respeto de las personas;
- IV. Considerar que las redes sociales pueden constituir una extensión de las personas en medios electrónicos, por lo que, sin menoscabo de los derechos a la libertad de pensamiento y de expresión propios, para su uso institucional, procurarán la imagen del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora y el OIC del TJA, así como la confianza en el servicio público, al mantener un comportamiento acorde con la ética pública y respetuoso de cualquier persona, sin importar su ideología o posicionamiento. En caso de que las personas servidoras públicas decidan destinar sus redes sociales para hacer públicas las actividades relacionadas con su empleo, cargo o comisión, se colocan en un nivel de publicidad y escrutinio distinto al privado, por lo que, además de lo dispuesto en el párrafo anterior, se abstendrán de realizar conductas que restrinjan o bloqueen la publicidad o interacción de la cuenta a personas determinadas;
- V. Deberán dar un trato igualitario a todas las personas, evitando cualquier acción u omisión que menoscabe la dignidad humana, derechos, libertades o constituya alguna forma de discriminación;



- VI. Emplear lenguaje incluyente y no sexista en todas las comunicaciones institucionales, escritas o verbales, internas o externas, conforme a las disposiciones vigentes al efecto;
- VII. Rechazar todo tipo de regalos, obsequios, compensaciones, prestaciones, dádivas, servicios o similares, con motivo del ejercicio de su función, empleo, cargo o comisión, que beneficien a su persona o sus familiares hasta el cuarto grado por consanguinidad o afinidad; en caso de que las personas servidoras públicas, sin haberlo solicitado, reciban por cualquier medio o persona, alguno de los bienes mencionados en el párrafo anterior, deberán informarlo inmediatamente al OIC del TJA. Asimismo, procederán a ponerlos a disposición de la autoridad competente en materia de administración y enajenación de bienes públicos, conforme al artículo 41 de la Ley de Responsabilidades y Sanciones Administrativas para el Estado de Sonora.
- VIII. Las personas servidoras públicas que al tener conocimiento de un asunto en el que su objetividad e imparcialidad puedan verse afectadas por la existencia de algún conflicto de interés o impedimento legal, deberán:
- a) Informar por escrito al jefe inmediato la existencia del conflicto de interés o impedimento legal;
 - b) Solicitar ser excusado de participar en cualquier forma, en la atención, tramitación o resolución del asunto, y
 - c) Acatar las instrucciones formuladas por escrito por el jefe inmediato para la atención, tramitación o resolución imparcial y objetiva del asunto.
- IX. Los reconocimientos de cualquier naturaleza que sean otorgados a personas servidoras públicas, por instituciones públicas y académicas, podrán aceptarse en tanto no impliquen compromiso alguno del ejercicio del empleo, cargo o comisión y no contravengan disposiciones jurídicas o administrativas aplicables. En caso de duda, podrá consultarse al OIC del TJA.



- X. Realizar ejercicios de reflexión ante dilemas éticos, entendidos éstos como la situación en la que es necesario elegir entre dos o más opciones de solución o decisión, con el propósito de optar por la que más se ajuste a la ética pública. Para tal efecto, las personas servidoras públicas deberán:
- a) Conocer y analizar todos los elementos o circunstancias que originan y conforman el asunto o situación en particular;
 - b) Identificar y analizar todas las disposiciones normativas que les son aplicables;
 - c) Definir las opciones de solución o decisión;
 - d) Identificar los principios, valores y reglas de integridad inmersos en cada opción;
 - e) Analizar e identificar los posibles efectos, considerando el interés público, desde diversos puntos de vista, tales como, el de la institución, personas implicadas, sociedad, opinión pública o medios de comunicación;
 - f) Consultar a las instancias o autoridades con atribuciones para pronunciarse sobre el asunto, así como a las personas superiores jerárquicas, y
 - g) Descartar opciones y tomar la decisión o solución que resulte ser más adecuada a la ética pública.
- XI. Presentar, con apego al principio de honradez previsto en el artículo 4, fracción VII del presente Código, y conforme a los plazos establecidos, las declaraciones de situación patrimonial, de intereses y fiscal, que les corresponda en los términos que disponga la legislación de la materia;
- XII. Actuar con perspectiva de género, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión que establecen la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Sonora, así como el Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual.



CAPÍTULO V REGLAS DE INTEGRIDAD

Artículo 7. Reglas de Integridad. Para enfrentar dilemas éticos, las personas servidoras públicas deberán orientar el desempeño de su empleo, cargo o comisión, conforme a las reglas de integridad, que de manera enunciativa mas no limitativa, se enlistan:

I. Actuación pública. La persona servidora pública que desempeña un empleo, cargo, comisión o función, conduce su actuación con transparencia, honestidad, lealtad, cooperación, austeridad, sin ostentación y buscando en todo momento contribuir a la mejora de la calidad del servicio, con una clara orientación al interés público.

II. Información pública. La persona servidora pública que desempeña un empleo, cargo, comisión o función, conduce su actuación conforme al principio de transparencia y resguarda la documentación e información gubernamental que tiene bajo su responsabilidad.

III. Contrataciones públicas, licencias, permisos, autorizaciones y concesiones. La persona servidora pública que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función o a través de subordinados(as), participa en contrataciones públicas o en el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, se conduce con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad, legalidad y honradez; orienta sus decisiones a las necesidades e intereses de la sociedad, y garantiza las mejores condiciones para el Estado.

IV. Programas gubernamentales. La persona servidora pública que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función o a través de subordinados(as), participa en el otorgamiento y operación de subsidios y apoyos de programas gubernamentales, garantizar que la entrega de estos beneficios se apegue a los principios de equidad, legalidad, imparcialidad, transparencia y respeto.

V. Trámites y servicios. La persona servidora pública que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función participa en la prestación de trámites y en el otorgamiento de servicios, atiende a las y los usuarios de forma respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial.

VI. Recursos humanos. La persona servidora pública que participa en procedimientos de recursos humanos, de planeación de estructuras o que desempeña en general un empleo, cargo, comisión o función, se apega a los



principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas.

VII. Administración de bienes muebles e inmuebles. La persona servidora pública que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participa en procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles o de administración de bienes inmuebles; administra los recursos con eficiencia, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

VIII. Procesos de evaluación. La persona servidora pública que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participa en procesos de evaluación, se apega en todo momento a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.

IX. Control interno. La persona servidora pública que en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, participa en procesos en materia de control interno, genera, obtiene, utiliza y comunica información suficiente, oportuna, confiable y de calidad, apegándose a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.

X. Procedimiento administrativo. La persona servidora pública que en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, participa en procedimientos administrativos tiene una cultura de denuncia, respeta las formalidades esenciales del procedimiento y la garantía de audiencia conforme al principio de legalidad.

XI. Desempeño permanente con integridad. La persona servidora pública que desempeña un empleo, cargo, comisión o función, conduce su actuación con legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza, cooperación, ética e integridad.

XII. Cooperación con la integridad. La persona servidora pública en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, coopera con el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora y el OIC del TJA, en el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio a la sociedad.

XIII. Compromiso con la imparcialidad. La persona servidora pública, durante el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, mantendrá una actuación imparcial, absteniéndose de intervenir o favorecer por sí o a través de otras u otros servidores públicos bajo su dirección, a algún partido político.



XIV. Comportamiento digno. La persona servidora pública en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, se conducirá en forma digna, sin proferir expresiones, adoptar comportamiento, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual, manteniendo para ello una actitud de respeto de los derechos humanos de las personas con las que tiene o guarda relación en la función pública.

TITULO SEGUNDO OBLIGACIONES INSTITUCIONALES E IMPLEMENTACIÓN

CAPÍTULO I OBLIGACIONES INSTITUCIONALES

Artículo 8. Obligaciones institucionales. Corresponde al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora y al OIC del TJA, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- I. Constituir Comités de Ética e Integridad para la implementación, promoción, fomento y vigilancia del presente Código de Ética, así como del Código de Conducta;
- II. Emitir un Código de Conducta a través de la persona que ocupe la titularidad del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora y el OIC del TJA, el cual será elaborado a propuesta de su Comité de Ética;
- III. Identificar los riesgos éticos, entendidos como las situaciones en las que potencialmente pudiera presentarse una irregularidad al transgredirse principios, valores o reglas de integridad durante las labores específicas de las diversas áreas que componen el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora y el OIC del TJA, y que deberán ser detectados a partir del diagnóstico para la elaboración del Código de Conducta.
- IV. Emitir un posicionamiento suscrito por la persona titular del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora y el OIC del TJA, relacionado con la no tolerancia a los actos de corrupción, el cual será difundido proactivamente;
- V. Proporcionar el Código de Ética y el de Conducta a las personas servidoras públicas de nuevo ingreso, a través de medios físicos o

electrónicos, a fin de que éstas tomen conocimiento de su contenido;

- VI. Implementar las acciones conducentes para que todas las personas servidoras públicas suscriban el Código de Ética, así como el de Conducta, a través de Cartas compromiso;
- VII. Realizar acciones de capacitación, sensibilización y difusión respecto del Código de Ética y del Código de Conducta en términos de los Lineamientos Generales para la Integración y Funcionamiento de los Comités de Ética e Integridad; entre dichas acciones, deberá reforzarse la habilidad de las personas servidoras públicas para solucionar dilemas; prevenir y erradicar la violencia de género, la discriminación, el acoso sexual u hostigamiento sexual, o cualquier otra conducta que vulnere los derechos humanos.

Los mecanismos de capacitación a que se refiere el párrafo anterior, se impartirán de manera presencial o virtual, y podrán consistir en cursos, talleres, conferencias, seminarios o cualquier otra dinámica que facilite el conocimiento y sensibilización en los principios, valores y reglas de integridad que rigen el ejercicio del servicio público.
- VIII. Difundir y publicar en sus páginas de Internet el presente Código de Ética y su respectivo Código de Conducta.
- IX. Fortalecer los principios de eficacia, igualdad y lealtad a través de prácticas que faciliten el equilibrio entre la vida laboral y personal de las personas servidoras públicas, comprendiendo en ello, la convivencia familiar, el desarrollo académico, o cualquier otra actividad que abone a la libertad y dignidad de éstas en lo particular;
- X. Promover, conforme a la política de integridad del Sistema Estatal Anticorrupción, el conocimiento y aplicación de las directrices que establece el artículo 7 de la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora, y
- XI. Diseñar e implementar, de forma proactiva, cualquier otra acción que contribuya a la prevención y atención de vulneraciones al presente Código, conforme a las atribuciones propias del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora y el OIC del TJA y



sus Comités de Ética e Integridad, así como el marco normativo en materia de ética pública.

- XII. Los Comités de Ética e Integridad del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora y el OIC del TJA, en coordinación con los Órganos Internos de Control del TJA, y el área de gestión pública preventiva, control de legalidad y actualización normativa en el caso del OIC, aplicarán anualmente la metodología para la determinación del indicador de la idoneidad del Código de Conducta y los riesgos éticos. Para ello, podrán apoyarse en sondeos, encuestas, estudios u otras fuentes de información sobre la materia, que resulten específicos.

CAPÍTULO II IMPLEMENTACIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA

Artículo 9. Vigilancia. El OIC del TJA, conforme al ámbito de sus atribuciones, darán cumplimiento y vigilarán la observancia de los dispuesto en este Código de Ética.

Artículo 10. Consultas. Cualquier persona podrá consultar a través de medios físicos o electrónicos a los Comités de Ética e Integridad, sobre cualquier cuestión relacionada con la aplicación del presente Código de Ética.

Artículo 11. Interpretación. Corresponde al OIC del TJA, la interpretación administrativa del presente Código de Ética, así como resolver los casos no previstos en el mismo.

Artículo 12. Denuncias. Cualquier persona servidora pública o particular podrá denunciar los incumplimientos al Código de Ética ante las siguientes instancias:

- I. **Comité de Ética e Integridad:** Con una visión preventiva, conocerá de las denuncias presentadas por vulneraciones al Código de Ética o al Código de Conducta respectivo y, de ser el caso, emitirá una determinación en la que podrá emitir recomendaciones, que tengan por objeto la mejora del clima organizacional y del servicio público, y a evitar la reiteración de la o las conductas contrarias al contenido de esta Código y del Código de Conducta que corresponda.
- II. OIC del TJA en términos de la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora.



BIBLIOGRAFÍA

Este código fue elaborado a partir del contenido y referencias del Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la Emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; así como también del Código de Ética de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Código entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

SEGUNDO. El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora y el OIC del TJA, dentro del plazo de 120 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente código deberán emitir su Código de Conducta en términos del presente Código de Ética y de la Guía para su elaboración que al efecto emita el OIC del TJA.

TERCERO. El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora y el OIC del TJA, dentro del plazo de 60 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Código de Ética, deberán integrar sus Comités de Ética e Integridad a los que refiere el artículo 8, fracción I del presente Código de Ética.

En virtud de lo antes dispuesto, y en apego a las disposiciones legales antes mencionadas, el Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, expide el presente Código de Ética a que se refiere el Artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el Artículo 16 de la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora; de las Personas Servidoras Públicas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora y el Órgano Interno de Control del TJA; a efecto de que se cumplan en todos sus términos legales; Hermosillo, Sonora, a 31 de agosto de dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE

MTRO. EDGAR ACUNA SOLÍS

Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal
de Justicia Administrativa del Estado de Sonora



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE SONORA



GUÍA PARA LA ELABORACIÓN
DEL **CÓDIGO DE
CONDUCTA**

del Tribunal de Justicia
Administrativa del Estado de
Sonora y del Órgano Interno de
Control del TJA.



DE LA FACULTAD

EL C. MTRO. EDGAR ACUÑA SOLIS, Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, con fundamento en los artículos 1, 3 fracción XXI, 6, 7 fracción I, 9 fracción II, 10 fracción I, II, III, 15, 16, 17 y 18 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1, 3 fracción VII y 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; lo dispuesto en el Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la Emisión del Código de Ética publicado el 12 octubre del 2018 en el Diario Oficial de la Federación; 64 fracción XV y 67 QUATER fracción I, II, XII y XIV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 1, 2 fracción II, III, VI y VII, 6, 7 fracción I, 9 fracción II, 10, 15, 16, 17, 18 y 19 de la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora; 1 y 5 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción; 1, 3, 4, 5 fracciones I, II, III, IV y V, 18 fracciones I, II, XI, XIII y XVI del Reglamento Interior del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, se emite la presente Guía para la elaboración del Código de Conducta del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora y del Órgano Interno de Control del TJA correspondiente al ejercicio fiscal 2023.



ÍNDICE

I.	Glosario	25
II.	Objetivo de la Guía	25
III.	Elaboración del Código de Conducta	26
IV.	Consideraciones Generales	26
V.	Aspectos Formales	27
VI.	Aspectos Sustanciales	28
VII.	Procedimiento de elaboración y actualización	30
VIII.	Difusión y promoción	31
IX.	Dudas sobre la Guía	31
X.	Bibliografía	32
XI.	Anexos	33



I. Glosario.

Para efectos de la presente Guía, además de las definiciones contenidas en el Código de Ética a que se refiere el Artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el Artículo 16 de la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora; de las Personas Servidoras Públicas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora y el Órgano Interno de Control del TJA, se observarán las siguientes:

a. Código de Ética. Al Código de Ética que se refiere el Artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el Artículo 16 de la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora; de las Personas Servidoras Públicas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora y el Órgano Interno de Control del TJA.

b. Comités. A los Comités de Ética e Integridad del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora y del OIC del TJA.

II. Objetivo de la Guía.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 64 fracción XV y 67 QUATER fracción I, II, XII y XIV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 1, 2 fracción II, III, VI y VII, 6, 7 fracción I, 9 fracción II, 10, 15, 16, 17, 18 y 19 de la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora; 1 y 5 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción; 1, 3, 4, 5 fracciones I, II, III, IV y V, 18 fracciones I, II, XI, XIII y XVI del Reglamento Interior del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, se emite la presente Guía como un marco de referencia para orientar la elaboración y emisión del Código de Conducta que deben emitir y publicar el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora y el OIC del TJA.

La obligación del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora y el OIC del TJA de emitir su Código de Conducta tiene fundamento en el artículo segundo transitorio del referido Código de Ética; en correlación con el numeral noveno de los Lineamientos para la Emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora del que se desprende que el Código de Conducta es un instrumento en el que se especifica de manera puntual y concreta la forma en que las personas Servidoras Públicas aplicarán los principios, valores y reglas de integridad contenidas en el Código de Ética, considerando la misión, visión, objetivos y atribuciones de cada institución, a fin de enfrentar





los riesgos éticos específicos de cada uno de los cargos, áreas o unidades administrativas que forman parte de su estructura orgánica.

La información contenida en el presente documento no pretende ser exhaustiva ni limitativa del contenido de otras disposiciones normativas. Será responsabilidad del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora y del OIC del TJA, la elaboración de su Código de Conducta único y auténtico

III. Elaboración del Código de Conducta.

La elaboración del Código de Conducta corresponde al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora y al OIC del TJA, a través de sus Comités.

Para la emisión y publicación del Código de Conducta del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, deberá contar con la aprobación del Órgano Interno de Control del TJA; y posteriormente, será suscrito por la persona que ocupa la titularidad del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora.

Los comités atenderán las consideraciones generales y aspectos que a continuación se desarrollan:

IV. Consideraciones generales.

Para la elaboración y actualización del Código de Conducta, los comités considerarán las reglas de integridad, con su misión, visión, atribuciones específicas, riesgos éticos y las áreas identificadas como susceptibles a éstos, a fin de lograr una herramienta única y con identidad para las y los Servidores Públicos, que contribuya a:

- a) La identificación y aprobación de las personas Servidoras Públicas con su institución;
- b) Dar certeza del comportamiento que deberán observar y sujetarse en su quehacer cotidiano;
- c) Orientar el juicio ético en la toma de decisiones en situaciones difíciles o complejas que se le presenten en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y



d) Prevenir, a través de medidas y recomendaciones, la actualización de conflictos de interés, actos de corrupción y, en general, cualquier falta administrativa, en el marco de las funciones inherentes a las áreas de riesgo.

Es importante mencionar que el Código de Conducta que no responda a las necesidades específicas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora y del OIC del TJA, no resultará eficaz en el fortalecimiento de la ética pública, la cultura de integridad, el clima y cultura organizacional, ni al combate a la corrupción.

El Código de Conducta no debe ser una reproducción parcial o total del Código de Ética; además, bajo ningún supuesto podrá ser contrario a las disposiciones constitucionales, internacionales o normativas de carácter general.

V. Aspectos formales.

En la elaboración del Código de Conducta, los Comités observarán, cuando menos, los siguientes aspectos:

a) **Redacción.** Se empleará lenguaje sencillo, claro e incluyente. Por ningún motivo deberá generarse distinción entre personas por motivo del sexo, identidad de género o cualquier otra causa.

b) **Glosario.** Se incorporará un glosario de vocablos, siglas o acrónimos, cuya definición se considere necesaria para la mejor comprensión del Código de Conducta por estar relacionados con las funciones, actividades o conductas propias del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora y el OIC del TJA.

c) **Introducción.** Deberá contener una breve introducción en la que se destaque el compromiso del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora y, del OIC del TJA; con la ética, la integridad, la prevención de los conflictos de interés, la prevención de conductas discriminatorias y la cero tolerancia al hostigamiento sexual, acoso sexual y a la corrupción.

d) **Formato.** Deberá facilitar la consulta del instrumento. En la medida de lo posible, se recomienda privilegiar un diseño amigable y atractivo para su lectura, sin que ello implique erogar recursos adicionales en perjuicio de las disposiciones en materia de austeridad.



e) Extensión. En la elaboración del Código de Conducta, los comités procurarán que el producto final no sea menor a dos cuartillas y que, de la simple lectura, no se advierta ambigüedad y vaguedad en su contenido.

f) Fecha de emisión y actualización. En el Código de Conducta se precisará la fecha en que se emite y la fecha de publicación y, de ser el caso, la o las fechas de actualización.

VI. Aspectos sustanciales. Para la redacción del Código de Conducta, los Comités atenderán, cuando menos, los siguientes aspectos:

a) Objetivo del Código de Conducta. Al inicio del documento es necesario que se precise la finalidad del mismo, en correlación con la misión, visión y objetivo de la institución, tal y como se indica en las "Consideraciones generales" de la presente Guía.

b) Carta de invitación. Los Códigos de Conducta contendrán una carta de invitación, la cual deberá ser elaborada y suscrita por la persona que ocupe la titularidad del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora y del OIC del TJA, en la que fomente el sentido de identificación y apropiación de las personas servidoras públicas.

Asimismo, invitará al personal a asumir su compromiso con la ética, la integridad; la prevención de los conflictos de interés, y en contra de conductas discriminatorias, de hostigamiento sexual y acoso sexual, así como la tolerancia a la corrupción.

c) Ámbito de aplicación y obligatoriedad. Es necesario establecer que el Código de Conducta es un instrumento de carácter obligatorio para toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión al interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora o del OIC del TJA, sin importar el régimen de contratación.

d) Carta compromiso. El Código de Conducta establecerá un apartado en que, expresamente, se indicará el deber de las y los Servidores Públicos de suscribir dicho instrumento a través de una carta compromiso. La carta compromiso tiene el propósito de que las personas Servidoras Públicas adscritas al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora o al OIC del TJA, la firmen, dejando constancia de que conocen y comprenden el Código de Conducta y, por lo tanto, asumen el compromiso de cumplirlo durante el desempeño de su empleo, cargo o comisión.



El contenido y formato de la carta compromiso serán definidos por los respectivos Comités, así como el medio por virtud del cual se va suscribir, pudiendo ser físico o electrónico, atendiendo las disposiciones de materia de austeridad; en este último caso, bastará con remitir, por medios electrónicos y a la dirección o ruta que se determine, la manifestación expresa de su consentimiento.

e) Identificación de riesgos éticos. Los comités, además de la información de que se allegue de conformidad al procedimiento de elaboración del Código de Conducta que determinen, identificarán los cargos, áreas y/o unidades administrativas que requieren especial atención por constituir áreas de riesgo ético.

El "Riesgo ético" se define como las situaciones en las que potencialmente pudieran transgredirse principios, valores o reglas de integridad. Para la identificación de riesgos éticos, se podrán apoyar de:

- ✓ Los resultados que deriven de la realización de diagnósticos que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora o el OIC del TJA realicen;
- ✓ Las estadísticas de las denuncias y quejas presentadas ante el OIC del TJA realicen, por parte de las personas Servidoras Públicas o del público en general;
- ✓ Las encuestas sobre el clima y cultura organizacional que realice el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora y el OIC del TJA;
- ✓ Las encuestas de cumplimiento al Código de Conducta realizadas por los propios Comités, y
- ✓ Otras fuentes oficiales de información, tales como los resultados del Informe Anual a que se refiere el inciso q), del numeral 34 de los Lineamientos Generales para la Integración y Funcionamiento de los Comités de Ética e Integridad de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, emitido por la Secretaría de la Contraloría General.

Hecho lo anterior, los Comités establecerán las acciones específicas para delimitar las conductas que pudieran presentarse a quienes laboran en el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora o el OIC del TJA.

f) Conductas de las personas Servidoras Públicas. En el Código de Conducta se especificarán, de manera puntual y concreta, las conductas o el comportamiento esperado por parte de las personas Servidoras Públicas, es



decir, la forma en que se aplicarán los principios, valores y reglas de integridad enunciados en el Código de Ética.

Es necesario procurar que cada conducta o comportamiento sea redactado en sentido positivo y responda a las necesidades específicas de la institución de que se trate, con el propósito de generar una verdadera identidad en las personas Servidoras Públicas, por lo que considerarán su misión, visión, objetivo y riesgos éticos. Asimismo, a fin de ejemplificar su cumplimiento, deberán hacer referencia a las directrices que establece el artículo 7 de la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora, sin que dicho listado sea limitativo en la definición de comportamientos.

Además, si durante la elaboración de las conductas o comportamientos, la institución advierte que, de los principios, valores o reglas contenidos en el Código de Ética, no se desprende alguno que se considere relevante para el desarrollo del empleo, cargo, comisión o atribuciones de las personas Servidoras Públicas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora o el OIC del TJA, podrán incorporar valores, principios o reglas, siempre y cuando, sean armónicos con los contenidos en aquel.

g) Instancia encargada de la interpretación, consulta y asesoría. A fin de brindar certeza a las y los Servidores Públicos, en el Código de Conducta se deberá señalar la o las instancias que están legitimadas para la interpretación, consulta y asesoría del mismo en caso de dudas con motivo de su aplicación u observancia.

VII. Procedimiento de elaboración y actualización. Para la elaboración del Código de Conducta, los Comités, considerando el tamaño y la ubicación o ubicaciones del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora y OIC del TJA en cuestión, discutirán y aprobarán un mecanismo o metodología a partir de la cual se brinde a las y los Servidores Públicos de la institución, la oportunidad de participar, a fin de aportar elementos, sugerencias y/o conductas al Código de Conducta. Con el mismo efecto, se deberá considerar especialmente la participación de las áreas que, por sus atribuciones, son susceptibles, en mayor proporción, de riesgo ético, a fin de que aporten elementos y sugerencias, para que sea exitosa la implementación, observación y cumplimiento de dicho instrumento.

Los Comités anualmente o cuando sea necesario, analizarán los resultados de la instrumentación del Código de Conducta, así como su contenido, con la finalidad de determinar si éste sigue vigente o es procedente su actualización.



Tratándose del primer caso, se deberá ratificar el contenido del Código de Conducta, para lo cual se dejará constancia, mediante acuerdo, que obre en acta del Comité respectivo.

En caso de determinar que la modificación o adición es necesaria, se deberá proceder a su actualización, observando el procedimiento o mecanismo empleado para su elaboración.

VIII. Difusión y promoción. Una vez suscritos los Códigos de Conducta por las personas que ocupen la titularidad del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora y del OIC del TJA, los Comités lo publicarán en el portal electrónico de su institución; a través de los medios de comunicación interna y lo hará del conocimiento de la Unidad.

De igual forma, los Comités organizarán la difusión, conocimiento y apropiación del Código de Conducta al interior de la institución, fomentando la identificación de las personas Servidoras Públicas, para lo cual aprovecharán el uso de los medios de comunicación interna, así como a través de infografías, banners, publicaciones u otros medios, siempre que sean acordes a las disposiciones en materia de austeridad.

IX. Dudas sobre la Guía. Para la atención de las dudas y comentarios que surjan con motivo de la elaboración de los Códigos de Conducta, los Comités podrán ponerse en contacto con el Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora a través del correo electrónico: organodecontrol@tjasonora.gob.mx.

Contactos:


Mtro. Edgar Acuña Solís
Titular del Órgano Interno de Control

Mtro. Oscar Gabriel Saavedra Romero
Titular de Gestión Pública Preventiva, Control de Legalidad y Actualización Normativa.



BIBLIOGRAFÍA

Esta guía fue elaborada a partir del contenido y referencias de la guía para la elaboración y actualización del código de conducta de las dependencias y entidades de la administración pública federal, así como para las empresas productivas del estado, emitido por la unidad de ética, integridad pública y prevención de conflictos de interés de la Secretaría de la Función Pública, así como también de la guía para la elaboración del código de conducta de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Guía entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

En virtud de lo antes dispuesto, y en apego a las disposiciones legales antes mencionadas, el Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, expide la presente Guía para elaborar el Código de Conducta del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora y el OIC del TJA; a efecto de que se cumplan en todos sus términos legales; Hermosillo, Sonora, a 31 de agosto de dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE


MTR. EDGAR ACUÑA SOLÍS



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE SONORA

Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal
de Justicia Administrativa del Estado de Sonora



Anexo 1. Ejemplos de comportamientos armonizados con los principios, valores o reglas de integridad que son aplicables al caso concreto.

Esquema para verificar si la conducta se encuentra alineada a los principios, valores o reglas de integridad.

Conducta que se pretende incorporar en el Código de Conducta.	Principio o valor que se pretende observar.	Fundamento	Otros principios, valores o reglas de integridad con los que se vincula.
Las personas servidoras públicas en la elaboración, impulso y aplicación de políticas y programas, evitarán el beneficio personal, familiar o de una tercera persona o bien, para perjudicar a una persona.	Principio de Imparcialidad: buscará fomentar el acceso neutral y sin discriminación de todas las personas, a las mismas condiciones, oportunidades y beneficios institucionales y gubernamentales, garantizando así la equidad, la objetividad y la competencia por mérito.	Artículo 4, fracción VIII del Código de Ética a que se refiere el Artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el Artículo 16 de la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora, de las Personas Servidoras Públicas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora y el Órgano Interno de Control del TJA correspondiente al ejercicio fiscal 2023.	Valor de Igualdad y no discriminación.
Las personas servidoras públicas fomentarán un ambiente laboral interno basado en el respeto mutuo, sin discriminación, distinción, exclusión, restricción o cualquier característica.	Valor de Igualdad y no discriminación: Las personas servidoras públicas prestan sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel o en cualquier otro motivo.	Política de Igualdad Laboral y No Discriminación.	Principio de Imparcialidad. Regla de Integridad de Actuación Pública. Igualdad y No Discriminación.



GOBIERNO
DE **SONORA**

BOLETÍN OFICIAL Y
**ARCHIVO DEL
ESTADO**

EL BOLETÍN OFICIAL SE PUBLICARÁ LOS LUNES Y JUEVES DE CADA SEMANA. EN CASO DE QUE EL DÍA EN QUE HA DE EFECTUARSE LA PUBLICACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL SEA INHÁBIL, SE PUBLICARÁ EL DÍA INMEDIATO ANTERIOR O POSTERIOR. (ARTÍCULO 6° DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

EL BOLETÍN OFICIAL SOLO PUBLICARÁ DOCUMENTOS CON FIRMAS AUTÓGRAFAS, PREVIO EL PAGO DE LA CUOTA CORRESPONDIENTE, SIN QUE SEA OBLIGATORIA LA PUBLICACIÓN DE LAS FIRMAS DEL DOCUMENTO (ARTÍCULO 9° DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

La autenticidad de éste documento se puede verificar en
<https://boletinoficial.sonora.gob.mx/informacion-institucional/boletin-oficial/validaciones> CÓDIGO: 2023CCXII19I-04092023-D2DB1BC6E

